



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

## **VERSION PÚBLICA**

**del acuerdo No. 4 Año 2020 de la  
Sesión Ordinaria del Consejo  
Directivo**

**De conformidad a los artículos:  
24 literal “c” de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales.**

**ACUERDO No. 4-CNR/2020.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco, denominado: **“Respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) del 301019 respecto a inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador (parcelas El Tunco, acuerdo 2-CNR/2019) DIGCN.”**; de la sesión ordinaria número dos, celebrada a las doce horas del veintitrés de enero de dos mil veinte; punto expuesto por el analista Jurídico de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –IGCN-, licenciado Francisco Ernesto Cazún; Morán; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que como antecedente, a este informe, se encuentra el recurso de Apelación interpuesto por el señor \_\_\_\_\_, por inconformidad de la resolución \_\_\_\_\_ de fecha 23 de agosto de 2017, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, en la que le denegaron la actualización de la base de datos catastral para la emisión de la Certificación de la Denominación, sobre un inmueble ubicado en la \_\_\_\_\_, jurisdicción de \_\_\_\_\_ del departamento de \_\_\_\_\_ identificado catastralmente como parcela \_\_\_\_\_ del sector \_\_\_\_\_
- II. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 2-CNR/2019, resolvió el recurso y se instruyó a la Dirección Ejecutiva para que a través de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, remitiese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales información de las parcelas que se encuentran en \_\_\_\_\_, a fin de obtener su pronunciamiento, de conformidad a los artículos 6, 83 y 84 de la Ley de Medio Ambiente.
- III. Que en cumplimiento al acuerdo referido y mediante nota DIGCN-0050/19, de fecha 21 de enero de 2019, se envió al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitando su pronunciamiento sobre las \_\_\_\_\_ parcelas, de conformidad a los artículos referidos de la Ley de Medio Ambiente, ya que actualmente, se tienen controladas a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vista de no haber obtenido respuesta, la Dirección Ejecutiva envió otra nota con referencia CNR/DE/186/HI4534/19, solicitando nuevamente la contestación de la primera nota de la DIGCN.
- IV. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) respondió a través de carta DEV-163-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, en los siguientes términos: **“Sobre el particular, hago del conocimiento que técnicos de este Ministerio efectuaron inspección el día 30 de septiembre del presente año en lugar donde se ubican los inmuebles antes referidos, a efecto de verificar la situación en que se encuentran los mismos y como resultado fue posible constatar que las parcelas se encuentran ubicadas dentro de una zona con vegetación de bosque salado (mangle), siendo parte de un ecosistema único e importante, constitutivo de reservas ecológicas y además se encuentra dentro de la zona de protección \_\_\_\_\_”.** **“En base a los artículos 74 Ley de Medio Ambiente (manglares y arrecifes son reserva ecológica y no se permitirá en ellos alteración alguna),**



artículo 9 Ley de Áreas Naturales Protegidas (*inciso 3, los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado*) y 23 de la Ley Forestal (*literal b, son de uso restringido los terrenos riberanos de ríos y quebradas en una extensión del doble de la mayor profundidad medida horizontalmente a partir del nivel mas alto*), confirman que las parcelas objeto de esta nota, son propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

- V. Que la Administración informa al consejo, que [redacted] parcelas ubicadas en [redacted], mismas a las que se refiere el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran controladas catastralmente a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones legales antes mencionadas y lo informado por el referido profesional,

**ACUERDA: I) Darse por informado** que [redacted] parcelas ubicadas en [redacted], se encuentran controladas catastralmente a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **II) Tener por cumplido**, por parte del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el acuerdo N° 2-CNR/2019 en lo relativo al romano V. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz

Secretaria del Consejo Directivo

